

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700250416

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 10 de noviembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700250416, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de Información**

"Copia certificada" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de Información**

"Copia certificada de la última Estructura Ocupacional registrada de la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como la registrada en 2006 de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria. Con sus respectivos Organigramas. Relación de los Servidores Públicos de Carrera de la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con las fechas en las que ingresaron, por haber ganado el concurso respectivo. Relación de Servidores Públicos que han ocupado la Plaza de Director de Desarrollo Organizacional, de la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como Servidor Público de Carrera o por el artículo 34 de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las fechas de inicio y termino. Relación de Servidores Públicos que han ocupado la Plaza de Director de Organización Administrativa, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humano de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, como Servidor Público de Carrera o por el artículo 34 de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las fechas de inicio y termino" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.



- 2 -

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.**- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información con la que se atendería lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En este sentido, considerando que la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera señaló que no localizó registro alguno en relación a "... *Relación de Servidores Públicos que han ocupado la Plaza de Director de Desarrollo Organizacional, de la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario,*



*Territorial y Urbano, y de la Secretaría de la Reforma Agraria, como Servidor Público de Carrera o por el artículo 34 de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las fechas de inicio y termino" (sic), lo cierto es que en atención al principio de máxima publicidad que deben observar los servidores públicos, deberá realizar una nueva búsqueda de la información, considerando que de conformidad con el artículo 20 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es competente para pronunciarse y en su caso remitir la relación de servidores públicos que han ocupado los puestos que sean homólogos a Director de Organización Administrativa, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de las citadas Secretarías, así como, la fecha de su inicio y terminación.*

El requerimiento anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 48, fracción XIV bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, contados a partir de la recepción de la presente resolución, remita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la información señalada.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

**Claudia Sánchez Ramos****Alejandro Durán Zárate****Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila

  
Revisó: Lic. Liliانا Olvera Cruz.